

Por último, la cita de las disposiciones legales que se consideren aplicables, pronunciándose por último el fallo en el que se condenará o absolverá no sólo por el delito principal y sus conexos, sino también por las faltas incidentales que se hubiesen conocido en la causa, reputándose como tales faltas incidentales las que los procesados hubiesen cometido antes, al tiempo o después del delito como medio de perpetrarlo o encubrirlo. También debe resolverse en sentencia todas las cuestiones referentes a la responsabilidad civil que hubiesen sido objeto del juicio y se declarará también si la querella es calumniosa cuando proceda. Como conclusión,

La sentencia culmina es la culminación de la labor del juzgador, ya que constituye la solución al problema jurídico que se plantea. El juez está sometido a una serie de requisitos dirigidos a comprobar el razonamiento lógico y las deducciones, así como la motivación de la sentencia, sin incurrir en descripciones fácticas, confusas, dubitativas o imprecisas. La redacción del relato no es un puro silogismo, pero sí existe una descripción fáctica y una fundamentación jurídica separada, una narración terminante, categórica y concluyente que debe estar exenta de dudas, de ambigüedades o contener lagunas. La índole de la condena penal exige que la acción o misión esté concretada de forma absoluta en la premisa fáctica de la resolución. Vamos a ver qué es lo que se puede hacer. Vamos a pasar a estudiar o analizar la estructura externa de la sentencia dictada por el juez.

el Tribunal del Jurado. Como ustedes conocen, la Ley Orgánica 5 barra 1995 de 22 de mayo del Tribunal del Jurado introduce esta nueva figura y por tanto también supone una modificación de la estructura externa de la sentencia. La exposición de motivos de la Ley Orgánica 5 1995 de 22 de mayo, al hablar de la sentencia, resalta la vinculación del magistrado presidente al veredicto que del jurado, que deberá ser reflejado en la sentencia que se dicte. Si el veredicto fuese condenatorio, procederá a la calificación necesaria para la determinación del grado de ejecución, participación del condenado y sobre la procedencia o no de las circunstancias modificativas de la responsabilidad y por tanto a la concreción de la sentencia. La pena aplicable exige además que con independencia de la valoración

que los jurados realicen de la prueba, el magistrado presidente deberá motivar por qué consideró que existía dicha prueba. La ley pretende enervar las críticas suscitadas en torno a la fórmula de separación del colegio decisor, tanto en lo relativo al carácter inescindible del hecho y del derecho, como en lo referente a la supuesta irresponsabilidad por falta de motivación en el veredicto y sentencia que deberán ser inherentes a dicho sistema. El artículo 70 de la ley orgánica del tribunal del jurado hace referencia al contenido de la sentencia, remitiendo al artículo 248.3 de la ley orgánica del Poder Judicial que hemos analizado con anterioridad. En realidad, el magistrado presidente incluirá en la sentencia no sólo el veredicto, sino también el acta de votación del veredicto del jurado. El magistrado presidente

deberá fundamentar jurídicamente la sentencia y concretar la existencia de la prueba de cargo exigida para desvirtuar la presunción de inocencia. Por lo que respecta a la forma de la sentencia, ésta puede adoptar la forma oral o escrita. El artículo 794.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con el artículo 245.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial permite que las sentencias penales orales sean dictadas por los jueces de lo penal. En el proceso abreviado es el juez de lo penal quien decide en cada caso concreto y dentro de los

límites legales si dicta la sentencia con forma escrita o forma oral. Cuando se dicta la sentencia en forma oral no se reduce sólo a la manifestación del fallo, ya que el artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Judicial permite que las sentencias penales o escritas sean dictadas por los jueces de lo penal.

orgánica del Poder Judicial, preceptúa que cuando las resoluciones adopten la forma oral deberán incluir la fundamentación que proceda. El artículo 67 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado establece la forma oral cuando la sentencia dictada por el magistrado presidente sea absolutoria, aunque no conlleve la absolución de la responsabilidad civil. La forma oral no evita que la sentencia sea documentada con posterioridad. La documentación se hará en el acta de juicio que será levantada por el secretario. El artículo 794.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite que se redacte un anexo al acta sólo para contener la documentación de la sentencia. Por lo que respecta a la ley de enjuiciamiento criminal, la ley de enjuiciamiento criminal a la formación de la sentencia dictada por órgano colegiado, debemos decir que inmediatamente

inmediatamente después de la celebración del juicio oral o en el siguiente, el Tribunal discutirá y votará todas las cuestiones de hecho y de derecho que hayan sido objeto de juicio. Artículo 149 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Una vez discutida y votada, se redactará por el magistrado ponente y se firmará y publicará en el término del artículo 203 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La discusión y votación se realiza a puerta cerrada y una vez iniciado el acto no se puede interrumpir. A la discusión y votación deberán acudir los magistrados que asistieren a la vista oral con la particularidad que establece los artículos 154 y 155 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. A continuación voy a pasar a darles una serie de instrucciones en relación a la situación de los magistrados.

con la primera prueba personal de la asignatura de Procesal II. El material autorizado en el examen será única y exclusivamente el programa oficial para el curso académico 1996-1997, siempre y cuando no exista un contenido distinto al impreso en el programa. El examen se compondrá de tres preguntas cortas de espacio tasado, de contestación obligatoria y una de desarrollo, sobre la que se formularán dos preguntas y el alumno deberá elegir una de ellas. Debemos resaltar que la pregunta de desarrollo tendrá una gran importancia, puesto que evidenciará la capacidad del alumno en cuanto a la capacidad de la persona. Y en cuanto a la exposición de un tema en concreto. El examen...

tendrá una duración de dos horas. Si alguna pregunta del programa oficial para el curso académico 1996-97 de Derecho Procesal II estuviese contestada de una forma demasiado extensa en el libro por el que prepare la asignatura, deberá estudiarse la síntesis atribuyendo especial importancia a los conceptos, requisitos, clases y efectos jurídicos. No se podrán facilitar las calificaciones de las pruebas personales por teléfono, pero sí pueden solicitar esta información en el número 902 25 2601, que funciona las 24 horas del día, incluidos los sábados y domingos, teniendo en cuenta que deberán dejar transcurrir un periodo de tiempo razonable entre las horas de la clase.

la realización de los exámenes y la corrección de los mismos. En la medida de lo posible, los listados de las calificaciones de las pruebas personales se remitirán por fax y por correo a los distintos centros asociados con independencia del envío de las papeletas a los alumnos. También queremos informarles que la Facultad de Derecho se ha trasladado a senda del Rey Sin

Número y el Departamento de Derecho Procesal se encuentra ubicado en la segunda planta del edificio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Cualquier consulta o sus solicitudes de revisión pueden enviarlas a Derecho Procesal 2, Departamento de Derecho Procesal, apartado de correos 60.140, 28.040 Madrid. Gracias.

Las solicitudes de revisión de exámenes deberán realizarse por escrito, señalando el nombre, apellidos, documento nacional de identidad del alumno que solicita la revisión, semana y muy importante, centro donde se ha realizado la prueba personal, ya que sin estos datos nos es casi imposible encontrar su ejercicio. También deben tener en cuenta las directrices dictadas sobre el proceso de revisión de exámenes aprobadas por la Junta de Gobierno de 20 de diciembre de 1993 que figuran en la guía del curso académico 96-97 de la Facultad de Derecho de la UNED. Por último, señalar que se respetarán como notas medias las que vengan establecidas en la base de datos para la revisión. Gracias por ver el video.

Esta es la sintonía que identifica los programas de televisión educativa de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en el canal clásico de televisión española. De 6 a 7 de la tarde y de lunes a viernes, la UNED ofrece a sus alumnos y a todos los espectadores espacios culturales y educativos cuyos contenidos están elaborados por nuestra universidad. Estos programas se vuelven a emitir también por el canal clásico de televisión española los sábados a partir de las 9 de la mañana. CC por Antartica Films Argentina

Si usted se acaba de incorporar a la sintonía de Radio 3, sepa que esto es La Revista de Derecho, un espacio perteneciente a la programación radiofónica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Hasta ahora hemos hablado de dos temas, del convenio de Bruselas relativo a la competencia judicial en materia civil y mercantil y de la sentencia penal. Ahora lo vamos a hacer sobre la filiación, una meditación de futuro. Los nuevos avances científicos, como la reproducción asistida, los óvulos fecundados, etc., plantean algunos problemas jurídicos. O de conciencia difíciles de resolver.

resolver. ¿Tiene el hijo derecho a conocer su padre biológico? ¿Puede un progenitor impugnar o desconocer una paternidad atribuida? ¿Está la legislación en lo que se refiere a la filiación acorde a estos avances científicos? Escuchemos esta meditación y reflexión que hace el profesor titular de Derecho Civil, don Jesús María Álvarez Carballó, con quien vamos a charlar a continuación. Muy buenas noches y bienvenido profesor Álvarez Carballó un viernes más a la revista de Derecho. Buenas noches Charo y buenas noches a todos mis oyentes. Esta grabación ya emitida en el año 1997 plantea unos peculiares problemas ajenos a mí en una buena medida y no sé si seré capaz de remediar con medidas preventivas, aunque como siempre voy pillado de ti. Un poco de disculpa, objetivamente hablando, tiene el dato para mí evidente, aunque no lo sé.

así para los oyentes, de ser una meditación de futuro y por eso, precisamente, no entorpece en absoluto el estudio del actual derecho positivo contenido en el texto actual del Código Civil. Ya debe estar hecho y comprendido, de una parte importante, el contenido previsto para la primera prueba presencial. Las medidas preventivas aludidas, hace un momento, consisten en intentar fotocopiar y reemitir con la máxima urgencia el texto escrito antes de ser emitido, para lo cual, el reciente traslado de ubicación de la facultad a un nuevo edificio, ha proporcionado complicaciones inesperadas, no totalmente superadas. El agobio

crónico e irremediable de mi escasez de tiempo, se me escapa como agua en una cesta, y la imposibilidad de conocer con suficiente anticipación, tanto la fecha de iniciación de las emisiones, de la cual depende su secuencia, así como las fechas de realización de las pruebas presenciales, ocasiona, a veces, el lamentable desespero.

efecto de caer la emisión de un apoyo radiofónico muy próximo a las pruebas presenciales como pase este año o resultar caiga una emisión radiofónica cuando ya los alumnos se han liberado de esa porción de la asignatura causando sorpresa a quienes siguen regularmente las emisiones de radio. En el afán de disminuir esos riesgos afrontando el posible y duro rechazo de quienes puedan creer esto mío de hoy es una simple pérdida de tiempo yo quiero haceros una reflexión hacia un futuro necesario pero lejano pese a su carácter altamente conflictivo. Para ello voy a recordar una idea muy vieja con el fin de usarla como telón de fondo ante el cual presentar la cuestión. Hubo un tiempo hace ya muchos años en que constituía una convicción común incluso entre científicos el carácter plano de la emisión radiofónica. La idea de la emisión radiofónica es una idea que se ha convertido en una idea de la vida y la vida es una idea que se ha convertido en una idea de la vida. Pero con arrugas del mundo en que vivimos y por eso al llegar a la época de la emisión radiofónica

al límite, ya fuera en la costa inglesa o en la costa gallega, se caía en el abismo, subsistiendo topónimos geográficos de origen histórico, hoy ya sin su antigua justificación, como la muy amada Fisterra o fin de la tierra en Galicia. Contra este telón de fondo, yo quiero plantear temas muy distintos que tienen en común con el telón de fondo el basarse en resultados científicos no asumidos, social o legalmente. 1. El sentido en que se habla de mi hijo. 2. El desprecio con que se desconocen las investigaciones y los resultados ya alcanzados en el proyecto Genoma. 3. La postergación del interés vital del hijo para proteger la conducta del progenitor incumplidor de sus deberes, tanto civiles como constitucionales, artículos 110 del Código Civil y 39.3 de la Constitución. 4. La incumplida de la vida. 5. La existencia. 6. La presencia.

y la destrucción de la presunción de paternidad matrimonial, artículo 117 del Código Civil. Quinto, la peculiaridad de la existencia de un reconocimiento voluntario de la filiación, artículos 118, 123, 124 y 125 del Código Civil. Seis, el dato equívoco y absurdo de no hacer obligatorias, incluso contra la voluntad del afectado, las pruebas biológicas de paternidad, artículo 127 del Código Civil y 39.2 de la Constitución. Véase la sentencia del Tribunal Constitucional número 7, barra 1994, de 17 de enero, en el Boletín Oficial del Estado número 33. O en nota al artículo 127 del Código Civil del Editorial Civitas. Siete, la legitimación otorgada al progenitor para, impugnar.

o desconocer una paternidad atribuida, artículo 136 del Código Civil. Octavo, la legitimación conferida a la mujer para ejercitar la acción de impugnación de su maternidad, en el artículo 139 del Código Civil. Profesor Álvarez Carballo, ¿no es demasiada materia, y sobre todo tratar de meter todo esto, en estos breves minutos de radio que tenemos dedicados a derecho civil? Sí, efectivamente, es demasiada tela para cortar, pero también es verdad, no pretendo en modo alguno desarrollarla todo. Una vez enumerados los problemas existentes, me limitaré a señalar una línea unitaria de tratamiento y de reforma de la legislación positiva, asumiendo los avances científicos, para evitar vayan la ciencia y la legislación por caminos diversos, restableciendo el valor de los preceptos constitucionales, desvirtuados por la posterior legislación, sin que

se interesarán.

nadie ni siquiera al tribunal constitucional no se me oculta la existencia de graves resistencias sociales muy arraigadas unas de origen cuasi cultural y otras debidas al peso de los intereses políticos y económicos existentes contra determinadas consecuencias absolutamente inevitables científicas e intelectualmente pero gravemente contradictorias con la actual la actitud libertaria y dañinas para determinados sustanciosos negocios tanto nacionales como mundiales los cuales no se presentan en su desnuda claridad sin apoyándose ya sea en pretendidas libertades individuales en la necesidad del progreso científico o en la amenaza de un estado policial autoritario o racista para lo cual hay siempre un número grande de ingenuos prestos a hacer el juego ajeno y una hábil conciencia de la violencia y la violencia de la violencia y la violencia de la violencia y la violencia de la violencia

La última es la múltiple simplificación informativa de los medios de comunicación de masas, siempre acelerados y casi siempre inconscientes de las consecuencias de su pretendida obligación de informar. La línea unitaria de tratamiento tiene una apariencia muy simple. Se trata, sencillamente, de respetar la vida humana desde el primer momento, sin suprimirla por motivaciones eugenéticas, calidad de su vida futura, económicas, volumen de explosión demográfica en un país determinado, o de feroz y radical individualismo anarquizante, al cual, poéticamente, me permito llamar sembrar en el mar. Esta línea unitaria... La línea unitaria de tratamiento tiene varios fulcros sobre los cuales pivotar. Primero, el reconocimiento de la persona desde el momento de su concepción, sea cualquiera, el éxito o el fracaso de su futuro desarrollo, sin agresiones humanas voluntarias impositivas del mismo.

Segundo, reducir a sus justos límites la determinación de la personalidad por el solo hecho del nacimiento. Tercero, reformar drásticamente la actual legislación vigente y disparatada sobre técnicas de reproducción humana asistida. Cuarto, suprimir radicalmente el contractualismo y voluntarismo existente en materia de filiación. Cinco, cada uno de estos cuatro fulcros requiere una investigación concreta y una difusión pública suficiente mediante el debate adecuado para hacer posible su paulatina aceptación social, aunque deba recordarse no es justa o verdadera por sí misma cualquier decisión mayoritaria o democrática. Sé perfectamente, me encuentro en un relativo fuera de juego, ya que muchos no compartirán mis ideas ni conocen, la validez de los argumentos y los descubrimientos que las sustentan.

Pero eso desearía ser bien entendido, no entorpece en absoluto la validez de las conclusiones. De la misma forma que hoy nadie puede negar la esfericidad del planeta en que vivimos, llegará un momento en que sea absolutamente innegable la personalidad del ser humano en el claustro materno. El carácter de asesinato para su destrucción voluntaria y la imposición obligatoria de la paternidad y maternidad en contra de la voluntad de los progenitores ante la reclamación judicial del hijo. Profesor Álvarez Carballo, veo que hay temas importantes y de mucho calado en sus expresiones, pero yo quisiera ir despacito respecto a algunas de sus frases. Antes me ha llamado la atención una frase suya y quisiera nos dijera algo sobre ella. Me refiero al comienzo de su exposición cuando aludió al sentido en que se usa la expresión mi hijo. Uf, y guardaste hasta ahora esa pedida.

La realidad de lo simple La realidad del padre o de la madre, por muy pequeño

que sea Por la vía de la complejidad, debe advertirse un dato escalofriante De una sola conjugación de fuerzas genéticas Constituida por un único espermatozoide Fecundando un único óvulo Podrían surgir 499.000 Sí, he dicho bien 499.000 realidades humanas individuales Distintas todas ellas En tres

sí y cada una de ellas acusaría con un 99% la paternidad y la maternidad indudable común. Es verdad, son resultados científicos difícilmente asimilables para nuestra mentalidad actual y que a algunos hasta les parecerán ofensivos. No es susceptible de experimentarse en un laboratorio la afirmación, pues al alcanzarse una unidad humana ya no hay materia prima para obtener las restantes, pero el conocimiento ya alcanzado del genoma humano permite y justifica la afirmación que es resultado de una interpretación matemática, de cuya exactitud yo no puedo formar juicio por incapacidad técnica, de otras experimentaciones que sí se pueden hacer en laboratorio. Pero el dato de no serme a mí posible experimentar personalmente la vivencia de un viaje a la luna, o de conocer todos los presupuestos necesarios para poder pilotar una...

nave especial no equivale a aceptar, sea inexistente, la posibilidad de un viaje o de un pilotaje que ya se ha realizado. Otra cuestión altamente importante y tan importante como conflictiva es la referente al desprecio con que se desconocen, con argumentos pretendidamente científicos cuando no religiosos, los recientes descubrimientos en relación con el genoma humano. La primera consecuencia de estas investigaciones para el derecho civil vendría constituida por la necesidad de reconocer la existencia de la persona humana desde el momento mismo de la concepción, es decir, desde el momento en que la conjunción de las fuerzas genéticas masculinas y femeninas ha dado lugar a un nuevo ser que inicia su andadura con el comienzo de una vida que aún va a depender de la implantación en un útero femenino para su adecuado desarrollo, pero susceptible de ser intraprocesado. La pregunta es, ¿qué es la interrupción? ¿Qué es la interrupción? ¿Qué es la interrupción?

durante un plazo que aún está sin determinar, por más que algunas legislaciones, como la española o la inglesa, señalen arbitrariamente una duración legal a esa criogenización de cinco años, imponiendo la destrucción una vez transcurrido ese plazo. Cosa a la que muchos profesionales se resisten, engendrando un problema absolutamente insoluble si no existe un matrimonio receptor dispuesto a proporcionar albergue en un útero femenino para transformarse en madre de gestación, aunque no sea en puridad madre biológica, por cuanto las fuerzas genéticas disfrutadas son ajenas a los dos proporcionantes del albergue uterino, obtenidas o proporcionadas por la clínica correspondiente mediante lo que se llama donación. Pero sí resultarán, según la ley española y otras, muchos padres y madres legales de la criatura a la cual han procurado

posibilidad de desarrollo completo. Es verdad, en esta situación se produce el complejo cruce de egoísmos individuales, infractores de la ley y de cualquier tipo de moral que puede intentarse tratando a las fuerzas genéticas como objeto de mercancía y suprimiendo el derecho del recién nacido a conocer sus orígenes y viéndose limitado a conocer solamente a quienes han levantado el edificio pero nunca han puesto las dos primeras piedras, el espermatozoide y el óvulo. Ya sé que este planteamiento mío, radical y crudo, llamando a las cosas por su nombre puede molestar a mucha gente de buena fe. Insisto en que no es esa mi intención, pero eso no puede servir de justificante para dar por bueno lo que nunca puede ser bueno de la misma manera que el fin no justifica a los medios aunque haya

sido frecuente y haya producido innumerables cambios. Catástrofes el aceptar la validez de ese principio para tratar de justificar o

disculpar tareas absolutamente injustificables, ya sea bajo la capa de la razón de Estado o bajo la influencia de un integrismo religioso, ya fuera este perteneciente al siglo XV en Europa o al siglo XX en Oriente Medio. Finalmente, quiero resaltar un dato olvidado conscientemente por todos los tratadistas. Nadie pone en duda la legitimidad del ordenamiento jurídico para negar validez a los contratos nulos con la consiguiente limitación de la autonomía de la voluntad contractual. Y contrariamente, se pretende que en la colaboración a traer a la vida a una persona humana debe prevalecer la voluntad individual para reconocer a un hijo, impugnar la filiación de un hijo o incumplir los deberes filiales legalmente impuestos cuando no se tiene ese mismo respeto cuando se trata simplemente de cualquier otro incumplimiento de una obligación contractual. Gracias.

Este comportamiento incongruente me parece absolutamente rechazable, pues la víctima afectada precisamente por su absoluta falta de capacidad de reacción merece un tratamiento completamente distinto y una tutela efectiva por parte tanto del ordenamiento jurídico como de la sociedad en su conjunto, que tiene resortes para actuarla si quisiera. Lo más sordido de todo este asunto es la protección otorgada a las clínicas dedicadas a este rentable negocio y las consecuencias inevitables de la rentable explotación a base de la creación de una prostitución de nuevo cuño de nuestra juventud por medio del reclutamiento descarado de donantes anónimos de fuerzas genéticas, tanto masculinas como femeninas, en los paneles de anuncios de las universidades españolas, sin que aparentemente la sociedad se dé por enterada.

radio. Buenas noches, Charo.